

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2008

Sra. Presidente de la Nación Argentina
Dra. Cristina Fernandez de Kirchner
S / D

Cc/

Sr. Canciller, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Lic. Jorge Enrique Taiana.
Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Aníbal Fernández.
Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza
Dr. Celso Jaque

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), a fin de manifestarle nuestra profunda preocupación por la reciente media sanción que obtuviera un proyecto de reforma legislativa en la provincia de Mendoza destinado a limitar las excarcelaciones en esa provincia, desconociendo así los compromisos asumidos por el Estado argentino en el caso *"Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina"* en trámite ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, las decisiones de la Corte Interamericana de derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en su marco, así como lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus resoluciones en los casos *"Lavado, Diego Jorge y otros c/ Mendoza, Provincia de y otro s/ acción declarativa de certeza"* y *"Verbitsky, Horacio s/Habeas Corpus"*. Por esta razón, consideramos necesario que el gobierno nacional tome las medidas correspondientes para prevenir que se haga caso omiso a las obligaciones asumidas por nuestro país en materia de derechos humanos y en consecuencia, se evite la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Con fecha 3 septiembre de 2008, la cámara de senadores de la provincia de Mendoza dio media sanción a un proyecto de ley impulsado por el gobierno provincial por el que se prevé la reforma del Código Procesal Penal de la provincia a fin de endurecer el régimen de excarcelaciones. *La modificación*



propuesta tiene por objeto generalizar el uso de la prisión preventiva, al punto de establecerla como regla.

De esto modo el proyecto vulnera la Constitución Nacional (arts. 14 y 18) y los tratados internacionales en materia de derechos humanos (art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 5.4, 7 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y arts. 9 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). De acuerdo a la normativa constitucional y supranacional citada, la legitimidad del Estado para disponer el encarcelamiento preventivo antes de un fallo condenatorio es excepcional. Sólo es posible en la medida de que exista peligro fundado de que el imputado se fugue y/o entorpezca la investigación. Además, no puede implicar un mal mayor que el que implicaría la aplicación de una sentencia condenatoria. Es decir, debe respetar el Principio de proporcionalidad que condiciona el dictado de cualquier medida cautelar.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que

“La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos...” (Cfr. CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución N°1/08) (el destacado es propio)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que una de las causas primordiales de la crisis penitenciaria bonaerense es el uso excesivo de la prisión preventiva (Cfr. CSJN, “Verbitsky, Horacio s/Habeas Corpus”, sentencia del 3 de mayo de 2005). Por ello, la Corte exhortó a los poderes legislativos y ejecutivo a que adecuen la legislación procesal penal a los estándares constitucionales e internacionales. En tal sentido, no sería aventurado vaticinar que las reformas impulsadas por el gobierno de Mendoza serán invalidadas por nuestro Máximo Tribunal por su clara



incompatibilidad con la Constitución Nacional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Ahora bien, en el caso de la provincia de Mendoza la vulneración de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de privación preventiva de la libertad es aún más grave ya que la adopción de esta reforma legislativa directamente implicaría el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte IDH en el caso "Penitenciarias de Mendoza" y de las resoluciones de la CSJN en relación con la situación de las personas privadas de libertad en la provincia (Cfr. CSJN; "Lavado, Diego Jorge y otros c/ Mendoza, Provincia de y otro s/ acción declarativa de certeza", resoluciones de fecha 6 de septiembre de 2006 y 13 de febrero de 2007)

En este marco, es fundamental destacar que el 11 de mayo de 2005, el Estado nacional suscribió un acta junto a la CIDH y a los peticionarios en el caso "*Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina*" que fue presentada ante la Corte IDH. En aquella oportunidad, entre otras medidas, se acordó:

"disminuir el hacinamiento mediante la reducción de la cantidad de personas encarceladas en prisión preventiva (conforme con los criterios establecidos en el reciente fallo de la CSJN sobre las cárceles de Buenos Aires) para lo cual se deberán utilizar mecanismos alternativos a la prisión preventiva..." (Cfr. Corte IDH, Resolución de fecha 18 de junio de 2005, Párr. 31, Pto. 5.f) (el destacado es propio)

En este sentido, es importante hacer notar que su última resolución en el caso, la Corte IDH reafirmó la vigencia de las medidas provisionales adoptadas por el Tribunal frente a las graves vulneraciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia de Mendoza y le requirió al Estado Nacional:

"que informe concreta y específicamente a la Corte Interamericana, cada dos meses a partir de su último informe, sobre las providencias adoptadas para cumplir con todo lo ordenado por este Tribunal. En particular, es fundamental que la adopción de las medidas prioritarias señaladas en la presente Resolución se refleje en informes que contengan resultados concretos en función de las específicas necesidades de protección de los beneficiarios de las mismas..." (Cfr. Corte IDH, Resolución de fecha 27 de Noviembre de 2007, Pto. Resolutorio Nro 3)



En mayo de 2007, el Gobierno Nacional instrumentó una serie de acciones que contribuyeron a evitar que progresara un proyecto de reforma legislativa por el que se pretendía, tal como en esta oportunidad, limitar el régimen de excarcelaciones en la provincia de Mendoza.

En virtud de lo expuesto hasta aquí, le solicitamos adopte las medidas necesarias a fin de prevenir una vez más la vulneración de los compromisos en materia de derechos humanos asumidos por el Estado argentino ante la comunidad internacional.

Quedamos a su disposición por cualquier inquietud y saludamos a usted con la mayor consideración,

Gastón Chillier
Director Ejecutivo

Horacio Verbitsky
Presidente